

mes de septiembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 221, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Eliseo E. Díaz Romero.
(G. O. Nº 9381, del 25 de Septiembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 221

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Eliseo Emilio Díaz Romero, en fecha 28 de junio de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Agrón. Rafael H. Rivas, Administrador General de Bienes Nacionales, y el señor Eliseo Emilio Díaz Romero, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 476.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150-B-Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 4, de la Manzana "B"), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias por un valor de RD\$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

“ENTRE:

CONTRATO N° 2492

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 28 de julio de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; el señor ELICEO EMILIO DIAZ ROMERO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora JUANA MARTINEZ DE DIAZ, domiciliado y residente en el 3784 10 th Avenue, Apt. 9-E, New York, Estados Unidos de América, portador de la cédula de identificación personal N° 69172, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ELISEO EMILIO DIAZ ROMERO, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 476.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 150—B—Pte., del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional, (Solar N° 4, de la Manzana “B”), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos. al Norte, resto de la misma parcela, (Solar N° 3); al Este, Parcela N° 164—Ref—Subd.; al Sur resto de la parcela N° 150—B, (Solar N° 5) y al Oeste, Calle.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes

para la presente venta,, ha sido por la suma total de RD\$-20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US\$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial pagada por el comprador mediante el recibo N° 00112, de fecha 1ro. de marzo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual EL ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto o sea la cantidad de RD\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor ELISEO EMILIO DIAZ ROMERO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato o sea a razón de RD\$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en

virtud del Certificado de Título Nº 41570, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Eliseo Emilio Díaz Romero,
Comprador.

Yo, DR. ANDRES MENDEZ ACOSTA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante ~~mi~~ comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y ELISEO EMILIO DIAZ ROMERO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de julio del año (1975).

Dr. Andrés Méndez Acosta,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del

mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 222, que designa con el nombre de Prof. América A. Bucarelly Vda. Pérez la escuela del Barrio Magega, del Municipio de Bani, Provincia Peravia.

(G. O. Nº 9381, del 25 de Septiembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 222

CONSIDERANDO: Que la Profesora AMERICA ANA BUCARELLY VDA. PEREZ, eminente educadora dominicana, quien ha dedicado cuarentiocho (48) años de su vida al ejercicio de la enseñanza de varias generaciones:

CONSIDERANDO: Que la notable labor realizada por la Profesora Bucarelly Vda. Pérez, ha estado íntimamente ligada a la comunidad de Bani, por lo que es merecedora de un digno reconocimiento, designando con su nombre la escuela recién inaugurada en el Barrio Villa Magega del Municipio de Bani, Provincia de Peravia;

VISTA: La Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre del año 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, poblaciones, vías, obras, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de Profesora AMERICA ANA BUCARELLY VDA. PEREZ, la escuela recién inaugura-